



TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE RADIOAFICIONADOS, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DEL C. JULIO CÉSAR GAMAS RUZ DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 3 de octubre de 2018, el C. Julio César Gamas Ruz presentó ante el Instituto una solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.
- II. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/080519/226 de fecha 8 de mayo de 2019, resolvió otorgar una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados a favor del C. Julio César Gamas Ruz.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, previo pago de la contraprestación correspondiente, suscribiera el presente título de concesión.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, fracción IV, 16 y 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, 76, fracción III, inciso b), 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 2, 4, fracción II, 6, fracción I y 14, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se entenderá por:

Recibi título por concesión

Julio César Gamas Ruz
7/8/19

(2) Eliminado: 18 palabras. Fundamento legal: Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 16 y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en virtud de tratarse de información referente a datos personales, en específico el domicilio y coordenadas geográficas de un particular.

Calle:	2			
No. ext:		No. int:		
Colonia:				
Dem./Mplo.		Estado:		C.P. 2
Coordenadas	Latitud:		Longitud:	

Calle:				
No. ext:		No. int:		
Colonia:				
Dem./Mplo.		Estado:		C.P. 2
Coordenadas	Latitud:		Longitud:	

Datos del equipo móvil / portátil (en su caso):

(Equipo) Marca	KENWOOD; ICOM			
(Equipo) Modelo:	TS-440S, TM-741A; IC-207H			
Datos del vehículo:	Marca y modelo:	n/d	Placas:	n/d

Cuando el Concesionario pretenda cambiar el domicilio de su estación o algún otro dato de los señalados en esta Condición, deberá presentar aviso al Instituto por lo menos 15 (quince) días naturales antes de su realización.

5.2 Identificación de la Estación. La estación del Concesionario se identificará por el Distintivo de llamada XE1TTS, el cual deberá transmitir a cortos intervalos durante el tiempo que duren sus transmisiones.

El Instituto se reserva el derecho de realizar cambios al distintivo de llamada. Asimismo, el Concesionario, por así convenir a sus intereses, podrá solicitar el cambio del mismo, quedando dicho cambio sujeto a la aprobación del Instituto.

5.3 Presentación de Información. Durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte que contenga la información técnica de operación, dicha información se enlista a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- Distintivo de llamada
- Tipo de estación (fijo, móvil, portátil)
- Marca y modelo de equipo(s) a utilizar
- Bandas de frecuencia de operación

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación fija en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la utilización de las bandas de frecuencias concesionadas se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Adicionalmente, cuando el Concesionario realice modificaciones técnicas sustanciales en la configuración de los sistemas y equipos mediante los cuales utiliza las bandas de frecuencias de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá notificarlos al Instituto, incluyendo las descripciones e información técnica pertinente, observando en todo momento las disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a efecto de mantener actualizadas las bases de datos sobre el uso del espectro radioeléctrico.

- 5.4 Interferencias perjudiciales.** Conforme a los artículos 57 y 58 de la Ley, el Concesionario se deberá de ajustar a las condiciones de protección contra interferencias perjudiciales establecidas dependiendo de la banda de frecuencias que utilice para el Servicio de Aficionados o Aficionados por Satélite.

Adicionalmente, en caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) operando en la misma banda de frecuencias, cuyas áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre éstos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

- 5.5 Servicios a título secundario.** De conformidad con lo establecido en la Ley, en el CNAF y demás disposiciones aplicables, el Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de aficionados. En tal caso, se observará la debida protección contra interferencias perjudiciales para las bandas de frecuencias atribuidas a título primario para los servicios de aficionados conforme al CNAF y demás disposiciones aplicables. En cuanto a las bandas de frecuencias para los servicios de aficionados atribuidas a título secundario, éstas solo gozarán de protección contra interferencias perjudiciales por parte de otros servicios atribuidos también a título secundario.

- 5.6 **Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá llevar a cabo las medidas necesarias para minimizar la exposición de seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que opere.
6. **Prohibición de poderes irrevocables.** Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el otorgamiento de poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

Derechos y Obligaciones

7. **Colaboración en caso de emergencias.** El Concesionario deberá colaborar con las distintas instituciones y autoridades competentes que le soliciten apoyo sobre el uso de sus recursos de telecomunicaciones, con la finalidad de mitigar los efectos de las catástrofes y para las operaciones de socorro y servicios de asistencia humanitaria durante el tiempo que dure una emergencia o desastre natural.
8. **Operación de Terceros.** Queda prohibido permitir que terceras personas operen los equipos de radiocomunicación, así como la utilización de dichos equipos para comunicación de diferente índole a la que se señala en el presente título.
9. **Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$705.00 pesos (setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación por el otorgamiento de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Verificación y Vigilancia

10. **Información durante una verificación.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de su instalación, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran.

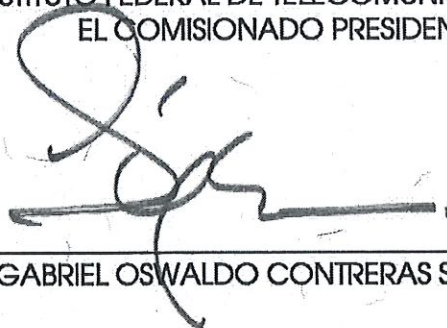
El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar toda aquella información que se considere necesaria para conocer la operación de los equipos que maneja al amparo del presente título, incluyendo capacidades y demás características de los elementos que conforman su estación.

Jurisdicción y Competencia

11. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 07 AGO. 2019

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE



GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO



C. JULIO CÉSAR GAMAS RUZ

